



DECRETO No. 024  
(Marzo 20 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0236 DE 17 DE MARZO DE 2020, SE ADICIONAN Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTENCIÓN, ATENCIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, RELACIONADAS CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 385 DE 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMBITARA – NARIÑO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial las contenidas en las Leyes 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que de conformidad con el artículo 49 Constitucional:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*.

Que por su parte el artículo 95 superior dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que el artículo 209 superior, señala que la *"Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante, la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, consagra que el Estado es responsable de *"Respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

- a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;*
- b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;*
- c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;*





- d) <Literal **CONDICIONALMENTE** exigible> Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;
- e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;
- g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas;
- h) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud;
- i) <Literal **CONDICIONALMENTE** exigible> Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;
- j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio”.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece Medidas sanitarias con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva y en su párrafo primero dispone que, *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

2

Que el párrafo 2 del artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016 prescribe que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece competencias extraordinarias para los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad dentro de su respectiva jurisdicción.

**COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.





6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
10. *Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*
11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó en días recientes sobre la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) causada por un nuevo corona virus en Wuhan (China), situación que posteriormente originó una alerta mundial con respecto a la propagación inminente del mencionado virus en todo el mundo.

Que los Ministerios de Trabajo, de Salud y Protección Social en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circulares Nos. 017 de 24 de febrero de 2020, y 018 de 11 de marzo de 2020, establecieron los lineamientos mínimos para implementar la promoción y prevención para la preparación, atención y respuesta de casos con el nuevo COVID-19 denominado popularmente "Coronavirus", y de las acciones de contención asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, la Presidencia de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 de 12 de marzo de 2020, señala las medidas para atender la contingencia generada por el COVID 19.

Que, mediante la Resolución No 385 del 12 marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión del COVID 19, antes coronavirus y adoptó medidas sanitarias a efectos de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de Cumbitara (N) se hace necesario implementar las medidas adoptadas en la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020 por causa del *Coronavirus* COVID-19.

Que el Gobernador de Nariño mediante la Circular externa No 001 de 14 de marzo de 2020, y el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante la Circular No 003 de 02 de marzo de 2020, declararon la alerta amarilla hospitalaria, acogiendo los lineamientos del nivel nacional como medidas de contención ante la llegada y posible propagación del COVID 19 en el Departamento de Nariño.

Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía, la conservación del orden público en el Municipio de conformidad con las instrucciones y las ordenes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR las disposiciones contenidas en la *RESOLUCIÓN No. 453 DE 18 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DECRETO 0156 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DE LA GOBERNACION DE NARIÑO.*

**PARÁGRAFO.-** ORDENAR a DIRECCION LOCAL DE SALUD, SECRETARÍA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL para que en conjunto con miembros de la Policía Nacional acantonada en este Municipio, adopten las medidas de cumplimiento, vigilancia y control en todo el territorio Municipal.





ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR hasta el 30 de mayo de 2020 en el territorio de Cumbitara Nariño, las siguientes medidas sanitarias:

- a) Prohibir los eventos públicos o privados con aforo superior a 5 personas.
- b) Cumplir estrictamente el artículo 1 de la resolución 453 del 18 de marzo de 2020 el cual cita: *adoptar como medida sanitaria preventiva y de control en todo el territorio Nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; de ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.*

*Parágrafo: los establecimientos y locales comerciales a que alude el presente artículo que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas; permanecerán cerradas al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.*

*Parágrafo 2: esta medida no será aplicable a los servicios prestadores en establecimientos hoteleros.*

En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá a las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.

*Parágrafo 3: Las entidades financieras podrán atender un máximo de 5 personas a la vez en sus instalaciones; seguir las recomendaciones de higiene y limpieza emitidas por el ministerio de salud; hacer llegar su plan de contingencia a la dirección local de salud.*

- c) Prohibir la aglomeración de personas en todos los centros religiosos y culturales del municipio. Ordenar su cierre, sin distinción de credo.
- d) Prohibir las actividades de semana santa en las cuales se presente congregación de personas, en especial las procesiones y actos religiosos tradicionales.
- e) Prohibir la realización de eventos deportivos o cualquier clase de actividad que implique aglomeración de personas en escenarios deportivos.
- f) Las empresas de transporte deberán entregar registro de pasajero que llegan al municipio. Garantizar medidas de prevención de acuerdo al ministerio de salud.
- g) Los hoteles deberán acatar las recomendaciones emitidas por el CMGRD del Municipio de Cumbitara.
- h) Requerir a los medios de comunicación de carácter comunitario la difusión permanente de las medidas de autocuidado e higiene y las medidas establecidas por el gobierno municipal.
- i) Ordenar a la Secretaría de Gobierno, adelantar los procesos tendientes al reconocimiento del periodo de vacaciones a los servidores públicos que hayan cumplido con el requisito para acceder a este derecho.
- j) Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Municipio de Cumbitara el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio.
- k) Establecer canales de información para la prevención, indicando a los servidores públicos, contratistas y comunidad en general que deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad a la Dirección Local de Salud, estableciendo el siguiente canal de comunicación:  
Línea telefónica: ese san pedro: 312 458 1482. Dirección local de salud: 310 402 9809.
- l) Intensificar los operativos tendientes a controlar todas las actividades de carácter comercial no reguladas de venta de comida, haciendo énfasis en las medidas sanitarias.
- m) No se permitirá la venta ambulante en todo el municipio.

4

ARTÍCULO TERCERO.- Aislamiento y cuarentena. Todas aquellas personas que arriben al territorio del Municipio de Cumbitara provenientes de país extranjero, y de los diferentes departamentos de Colombia están obligadas a cumplir condiciones de aislamiento y cuarentena de acuerdo a lo dispuesto la Resolución 380 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con las instrucciones y orientaciones que para el efecto señale las autoridades sanitarias del municipio.





Parágrafo 1: de acuerdo al decreto 0156 del 18 de Marzo del 2020, de la gobernación de Nariño, se decreta aislamiento preventivo en las residencias de las personas en todo el territorio del departamento de Nariño a partir de las 10:00pm del día viernes 20 de marzo, hasta las 5:00 am del día martes 24 de Marzo de los corrientes. Es válido salir del aislamiento preventivo para llevar a cabo las siguientes actividades: 1. Adquisición de alimentos y medicamentos por parte de un miembro de cada núcleo familiar. 2. Quien deba desplazarse a puestos o establecimientos de salud. 3. Asistencia y cuidados a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Parágrafo 2: Las personas que violen o desacaten estas medidas de aislamiento y cuarentena se harán acreedoras a las sanciones dispuestas el artículo 4 de la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016.

Parágrafo 3: Facúltase al Inspector de Policía Municipal de Cumbitara para que previo proceso policivo regulado en la Ley 1801 de 2016, aplique las sanciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los responsables de las anteriores acciones y actividades, presentarán semanalmente ante el Despacho del Alcalde, informe con relación a las medidas adoptadas y su seguimiento y control; sin perjuicio que los pueda requerir en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas de prevención y autocuidado para prevención y contagio de COVID-19:

- a) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón aplicando preferiblemente para ello la técnica avalada por el Ministerio de Salud.
- b) En caso de presentar síntomas gripales, usar permanentemente tapabocas o mascarilla convencional y dentro de las posibilidades, permanecer en casa.
- c) Limpiar todos los días, las superficies de contacto frecuente con soluciones de hipoclorito, alcohol o peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).
- d) Mantener buena circulación de aire en los espacios, evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos, parase nariz y boca con el antebrazos (no con la mano) al estornudar o toser.
- e) Abstenerse de enviar a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas tanto del sector urbano y rural, sean publicadas o privadas, si presentan gripa o síntomas relacionados.
- f) Mantener el esquema de vacunación de los niños y niñas que residen el Municipio de Cumbitara
- g) Conservar limpias y desinfectadas las superficies, juguetes y útiles escolares de los estudiantes que asisten a las diferentes Instituciones Educativas del Municipio sean Públicas o privadas.
- h) Procurar permanecer el menor tiempo posible, y optimizar sus compras en los mercados públicos para evitar la aglomeración de personas en estos espacios.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR COPIA del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno, Comisaría de Familia, Inspección de Policía, Secretaría de Planeación Municipal, Dirección Local de Salud, Comando de Policía, Personería Municipal, Empresa Social del Estado y Empresa de Servicios Públicos para su aplicación conforme a la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDENAR divulgar el acto administrativo a través de los diferentes medios locales tales como, cartelera Municipal, pagina web, emisora, para conocimiento y aplicación de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO- Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio de la adopción de algunas adicionales de acuerdo a las directrices de organismos de carácter Nacional o Departamental.





ARTÍCULO NOVENO- El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Cumbitara (N), a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

OMAR EDILBERTO MELO BRAVO  
Alcalde municipal

Proyectó: Diana A. Onofre M.- Contratista asesora externa  
Revisó y aprobó: CMGRD